

Donat Mas, Ainhoa.
 Duce Aragüés, José Luis.
 Embid Dieste, Belén.
 Escolà García, Nabí.
 Fajardo Juan, Andrés.
 Fernández Arcos, Eloísa.
 Fernández Rico, M.^a Encarnación Antonia.
 Fernández Vicente, José Luis.
 Gálvez Pérez, Blanca.
 García Vidal, José Ángel.
 Gimeno Romero, Carlos.
 Guijarro Gómez, Elena.
 Hurtado Andreu, Silvia.
 Ibáñez De Yrigoyen, Inmaculada.
 Luna Córdoba, Julio Alejandro.
 Martín Ávila, Ruth Verónica.
 Martín Medina, José.
 Martín Palomo, Alberto.
 Martínez Ramos, Pedro José.
 Medina Rodríguez, Raquel.
 Mesa Araujo, Ana Beatriz.
 Muguruza Milán, Aitor.
 Navas Calatayud, Luis.
 Nieto Linares, Flora María.
 Ortega López, Beatriz.
 Orts Sánchez, Anna.
 Palasí Lallana, Vicent Ramon.
 Pérez Arroyo, Cristina Milagos.
 Prieto Puentes, Gloria.
 Ramo Rodríguez-Carreño Daniel, .
 Sánchez García, Sergio.
 Sánchez Herrero, José Miguel.
 Sánchez Sánchez, Teresa María.
 Sánchez de Mora Aldeanueva, Francisco.
 Serena Martí, César.
 Valls Ruano, Jesús.
 Velasco Barrero, Susana.
 Velez Ferrer, Mirian.

Reservas:

Corisco Pérez, Rosa.
 Herruz Pamies, Carolina.

Utah

Seleccionados:

Alonso García, María Ángela.
 Carretero Algora, María Paz.
 Faba Sánchez, M.^a Blanca.
 Garrido Moreno, Cristóbal.
 González Cuevas, Juan Manuel.
 González Albendea, David.
 Molina Sáez, María Isabel.
 Muñoz Bujedo, Mainer.
 Romero Ajo, Lucía Amparo.
 Trigueros Junquera, María Belén.

Reservas:

Capilla Torres, Sofía.
 Figueres Moragues, Jesús.
 Franco Ruiz de Viñaspre, Jesusa.
 Gistau Delgado, María Paz.
 Palomero Ferrer, Adoración.
 Serrano Gómez, Laura Inmaculada.
 Vila Belmonte, Estany.

Virginia

Seleccionados:

De Prado Gil, Diana.
 Gálvez Noguerras, Isabel.
 Megías Alonso, María Antonia.
 Muñoz Ajenjo, María Ángeles.
 Naranjo González, Bárbara.
 Ruiz Armillas, José Ramón.
 Subire Santana, Jessica.

Reservas:

Alonso Rodas, Rocío.
 Álvarez Riesgo, María Liliane.
 Alvarino Fournier, Cristina.
 Lloret Espí, Miguel Ángel.
 Rosales Ramallo, Davinia.
 Ruiz Ramos, Lucía.
 Sánchez Asún, Ruth-Sara.

Washington, DC

Seleccionados:

Álvarez Arana, Esther.
 Ballesteros Alegre, Eva.
 Barrio Rodríguez, Soraya.
 Jiménez Ibáñez, Patricia.
 Macarro Fusté, Meritxell.
 Salas Sánchez, M.^a Isabel.
 Velasco García, Ana.

Reservas:

Álvarez Blanco, Luisa.
 Belsa Naranjo, Mónica.
 Fernández Lucas, Adrian Yair.
 Gimeno Lapeña, Diego Iván.
 López Carballo, María.
 Martínez Hidalgo, Miriam.
 Morras Aranoa, Hasier.
 Pelllicer Ferrando, Alberto.
 Plaza Sáez, Jessica.
 Torra Pérez, María.
 Velasco Rengel, Carmen.
 Vidal Díaz, Deseada.

11770 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hípica.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 6 de junio de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2, 13 y 19 de los Estatutos de la Real Federación Española de Hípica, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2, 13 y 19 contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de junio de 2008.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO**Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hípica**

Artículo 2.

1. La RFHE está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, los deportistas, jueces, técnicos, diseñadores de recorridos –jefes de pista, y clubes, dedicados a la práctica, control, regulación, formación, promoción y organización del deporte hípico en todas sus disciplinas dentro del territorio español.

2. Son actividades del deporte hípico: saltos de obstáculos, doma clásica, concurso completo, carreras, «gentlemen-riders», enganches, doma vaquera, «raids», acoso y derribo, volteo, «horseball», marchas, turismo ecuestre, y equitación adaptada («paraequestrian»).

3. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o Entidades, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte hípico.

Artículo 13.

1. Son Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas y estar homologados por la RFHE en los términos previstos en el Reglamento de Club Federado Reconocido por la RFHE.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la RFHE.

Artículo 19.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la RFHE serán siempre convocadas por el Presidente o, por orden de éste, por el Secretario General y, en su defecto, por el Gerente. También podrán convocarse a propuesta de los miembros de los órganos colegiados que se determinen en las normas estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la RFHE se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos. En ausencia de tal previsión y en supuestos de especial urgencia la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio. En tercera convocatoria será suficiente la presencia de un cuarto de los miembros de la Asamblea General.

Todo ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en los que los presentes Estatutos prevén un quórum más cualificado.

6. De todas las sesiones se levantará un acta, en la forma que prevé el artículo 49 de estos Estatutos.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

11771 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo de la empresa Avanzit Telecom, S.L.U.

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la empresa Avanzit Telecom, S.L.U. (antes Radiotronics, S.A.) (Código de Convenio n.º 9004312) que fue suscrito, con fecha 23 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

VII CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE AVANZIT TELECOM, S.L.U.

Vigencia de los años 2007-2012

INTERVINIENTES

Son firmantes del presente VII convenio colectivo estatal de Avanzit Telecom S.L.U., de una parte, como representación laboral, los compo-

nentes de la Comisión Negociadora cuya idoneidad y legitimación constan en el anexo I y, de otra parte, Avanzit Telecom S.L.U., como representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar el presente Convenio.

PREÁMBULO

Código ético

En las actuales circunstancias económicas y de competitividad que definen y condicionan el mundo de la empresa y que hay que considerar para su viabilidad, no se debe olvidar el elemento humano como parte integrante de la misma. Por ello, se ha de procurar compatibilizar el desarrollo económico de la empresa con los derechos y aspiraciones de sus trabajadores en particular y de la Sociedad en general.

Sin perjuicio de lo que aquí se convenga es intención permanente de las partes firmantes, durante la vigencia acordada, analizar y en su caso concluir acuerdos en materias de desarrollo socialmente sostenible, en la medida en que la organización de la empresa posibilite tales instrumentos de integración laboral y social.

Cuanto más posibilidades de desarrollo personal y profesional nos proporciona la actividad que realizamos, más responsabilidad habremos de asumir en potenciar el entendimiento entre las partes, teniendo en cuenta que, en esa responsabilidad, lo primero son las personas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

El presente Convenio Colectivo constituye la expresión libremente adoptada por las partes en el ejercicio de su autonomía colectiva, y se ampara en la fuerza normativa que refiere el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En virtud del principio de no concurrencia dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de normas dimanantes de Convenios Colectivos de ámbito distinto, aun cuando anteriormente hubieran tenido vigencia en Avanzit Telecom, S.L.U. (en adelante la Compañía o la Empresa) o se hubieran aplicado con carácter supletorio o complementario.

Artículo 2. *Ámbito territorial y Funcional.*

El presente Convenio es de aplicación en todos los Centros de Trabajo de la Compañía, actualmente constituidos o que puedan constituirse en el futuro durante su vigencia y dentro del territorio del Estado Español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a todo el personal de la Compañía, con las excepciones previstas en los artículos 1.3.º c) y 2.1.º a) del Estatuto de los Trabajadores, así como a aquellos otros que desempeñen cargos de Directores, Subdirectores, Gerentes y Jefes, con responsabilidad sobre un área funcional completa.

Igualmente, se excluirán de la aplicación del Convenio las personas que manifiesten su decisión, de manera libre y voluntaria, manifestada por escrito y aceptada expresamente por la Compañía.

Todo lo redactado en el presente Convenio referente a los trabajadores en términos gramaticales masculinos, se refiere implícitamente tanto a hombres como a mujeres.

Artículo 4. *Normas de aplicación general.*

1. Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cualquiera otras que en tales materias se hayan establecido y estén aún vigentes en la fecha de su entrada en vigor. Permanece por consiguiente, todo cuanto no sea objeto expreso del presente Convenio Colectivo así como todos los derechos que, adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, están reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

2. Las mejoras económicas o de cualquier otra índole que pudieran establecerse por disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas y/o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

3. Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y con relación a la jornada normal de trabajo.